



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 30 de Marzo de 2017

Tomo I

Número 6 Ordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

1. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—PÁG.-3
2. ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DE AYUDANTÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.—PÁG.-4
3. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CIERRE DE EJERCICIO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y ACCIONES SOCIALES, DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.—PÁG.-10
4. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y ACCIONES SOCIALES A EJECUTARSE, DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.—PÁG.-11
5. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO DE ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.—PÁG.-14
6. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA BAJA DEFINITIVA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ESTADOS FINANCIEROS E INVENTARIOS DE DIVERSOS BIENES MUEBLES Y VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO. PÁG.-15
7. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE ETNIAS, GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO; Y SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.—PÁG.-17

8. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, EL PÁRRAFO PRIMER DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 5, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6, EL ARTÍCULO 7, LAS FRACCIÓN VI, XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 8, LAS FRACCIÓNES II, III Y LOS PUNTOS E, F Y G DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8, LOS ARTÍCULOS 26 Y 28, LAS FRACCIÓNES II Y III DEL ARTÍCULO 30, Y LOS ARTÍCULOS 34, 35, 39, 43, 51 Y 52 DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.—PÁG.-24

9. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE CONDOMINIO ALAMO.—  
-----PÁG. - 70

10. 1ERA. PUBLICACIÓN. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 44.- EXPEDIENTES 223/2016 Y 233/2016. EJIDO VERACRUZ.—PÁG.-71



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 11, 12, 13 y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AMBAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES, Y**

#### CONSIDERANDO

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, con las facultades y obligaciones emanadas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y de las demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

Que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxilia de las Dependencias y Entidades señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y que, de igual modo, se encuentra facultado para crear o suprimir mediante acuerdo, las unidades administrativas necesarias para promover, coordinar o asesorar programas o funciones prioritarias o estratégicas que requiera el desarrollo, la seguridad y la protección de la población del Estado.

Que para estar en posibilidad de cumplir con los deberes primordiales como Titular del Ejecutivo, siendo uno de ellos el consistente en proteger la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos y al efecto, mantener la paz, tranquilidad y orden público en todo el Estado, es necesario prever estrategias de seguridad que permitan de igual modo proteger y salvaguardar la integridad física del Gobernador del Estado en todo momento y lugares en que se encuentre, sean públicos o privados, dentro y fuera del Estado, así como también la protección de su familia y otras personas, que por la importancia de su cargo o encomienda, o por su situación, expresamente ordene el Titular del Ejecutivo.

Que la figura de la Ayudantía del Gobernador del Estado si bien ha sido contemplada como elemento fundamental para salvaguardar la integridad física del Gobernador del Estado y la de su familia, vigilando adecuadamente los lugares a los que acude, labora y habita, se considera que debe ser instituida como un



A



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

órgano sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que la naturaleza de su función es acorde con la labor de seguridad de dicha Dependencia de la Administración Pública Centralizada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DE AYUDANTÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 1.** Se crea el órgano administrativo desconcentrado denominado Coordinación General de Ayudantía del Gobierno del Estado, auxiliar de la Administración Pública Estatal, como una unidad técnica, administrativa y operativa, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 2.** El objeto de La Coordinación General de Ayudantía del Gobierno del Estado que se crea, es salvaguardar la integridad física del Gobernador del Estado y la de su familia, implementando las medidas de seguridad necesarias en los sitios en los que labora y habita, así como aquéllos que con motivo de su agenda de trabajo o personal asista y para aquéllas personas que expresamente ordene el Titular del Ejecutivo Estatal por razones de seguridad relacionadas con el ejercicio de su cargo o encomienda.

**ARTÍCULO 3.** La Coordinación General de Ayudantía del Gobierno del Estado, desarrollará sus funciones en apego a las políticas y lineamientos generales de administración y operación, así como los protocolos de seguridad que establezca la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 4.** La Coordinación General de Ayudantía del Gobierno del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones necesarias para garantizar la seguridad del Gobernador del Estado, de su familia, de los mandatarios y altos funcionarios que visiten el territorio estatal y de otras personas que por la importancia de su cargo o encomienda, o por su situación, expresamente ordene el Titular del Ejecutivo Estatal;
- II. Preparar y someter a la consideración del Gobernador del Estado los elementos de juicio necesarios en lo relativo a estrategias y acciones para



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
ESTADO DE QUINTANA ROO

A



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- asegurar la integridad física del mismo, así como de aquellos que le sean encomendados;
- III. Garantizar la seguridad permanente de los inmuebles donde el Gobernador del Estado resida o labore habitualmente;
  - IV. Planear y organizar las tareas conexas a la participación del Gobernador del Estado y de su familia en eventos públicos, proporcionando los recursos humanos y materiales que se requieran en apoyo de sus actividades, relacionadas con la seguridad del Titular del Ejecutivo;
  - V. Proporcionar a sus unidades, el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de sus funciones;
  - VI. Apoyar al Gobernador del Estado en el desarrollo de sus actividades, en el ámbito de competencia de la propia Coordinación;
  - VII. Administrar los recursos presupuestales que le sean asignados por medio de la Secretaría de Seguridad Pública;
  - VIII. Coordinar acciones y estrategias con los cuerpos de seguridad de los tres niveles de Gobierno, para la debida participación de las unidades responsables de brindar seguridad al Gobernador en los eventos que realice con motivo de su encargo, y
  - IX. Las demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales aplicables al caso.

**ARTÍCULO 5.** Al frente de la Coordinación General de Ayudantía del Gobierno del Estado habrá un Titular, quien dependerá directamente del Gobernador del Estado y será nombrado y removido libremente por éste, a propuesta del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 6.** Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Coordinador General de Ayudantía del Gobierno del Estado, se auxiliará de las unidades administrativas y de representación que estime necesarias, de conformidad con la capacidad presupuestal autorizada, dichas Unidades Administrativas tendrán las facultades y obligaciones que señale su Reglamento Interior, los Manuales Administrativos y las demás que le sean conferidas por el Coordinador General.



A



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**ARTÍCULO 7.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que antecede, la Coordinación General de Ayudantía del Gobierno del Estado, contará con la siguiente estructura:

- I. Coordinación General de Ayudantía;
- II. Dirección de Seguridad; y
- III. Dirección Administrativa.

Cada una de estas unidades administrativas se auxiliará, a su vez de las áreas y personal de apoyo que requieran para el eficaz y eficiente despacho de sus asuntos.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde al Coordinador General de Ayudantía del Gobierno del Estado las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Diseñar, coordinar y dirigir las acciones necesarias para asegurar la integridad física del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y su familia, de los mandatarios y altos funcionarios que visiten el territorio estatal y de otras personas que por la importancia de su cargo o encomienda, o por su situación, expresamente ordene el Titular del Ejecutivo Estatal;
- II. Organizar, dirigir y supervisar las operaciones necesarias para la protección y vigilancia de los inmuebles en que reside y trabaja el Gobernador del Estado;
- III. Diseñar, implementar y coordinar los requerimientos de apoyo logístico para las actividades del Gobernador del Estado;
- IV. Planear, coordinar y supervisar los servicios de seguridad destinados a cubrir las actividades del Gobernador del Estado;
- V. Planear, programar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la operación de la Coordinación General a su cargo, en apego a los lineamientos establecidos;
- VI. Planear, programar y supervisar que el personal a su cargo se capacite en función de sus responsabilidades asignadas, a través de la Academia Estatal de Seguridad Pública;



A



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VII. Establecer el número, las características y todos aquellos requerimientos necesarios de seguridad en cuanto al equipo, armamento, vehículos y demás implementos que requiera para el cumplimiento de los objetivos del objeto de la Coordinación;
- VIII. Vigilar el uso responsable y racional de los recursos asignados;
- IX. Asistir al Gobernador del Estado en las estrategias de acción y alternativas de actuación ante problemas que se presenten en la vida pública del Estado, y
- X. Las demás que le encomienden otras disposiciones jurídicas aplicables, o le correspondan por delegación o suplencia.

**ARTÍCULO 9.** El personal adscrito a la Coordinación General de Ayudantía del Gobierno del Estado estará dotado del material, equipo, armamento, vehículos y demás implementos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y deberá cumplir con todas las disposiciones y lineamientos previstos en la normatividad aplicable.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se otorga un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que el Titular del Poder Ejecutivo expida el Reglamento Interior de la unidad administrativa denominada Coordinación General de Ayudantía del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento al que se refiere el Artículo Transitorio anterior, deberán expedirse los Manuales de Organización y Procedimientos correspondientes a la unidad administrativa que se crea mediante el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en términos de lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Público y su Reglamento, así como el Decreto que autoriza el Presupuesto de Egresos para el



A



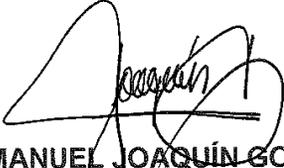
PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

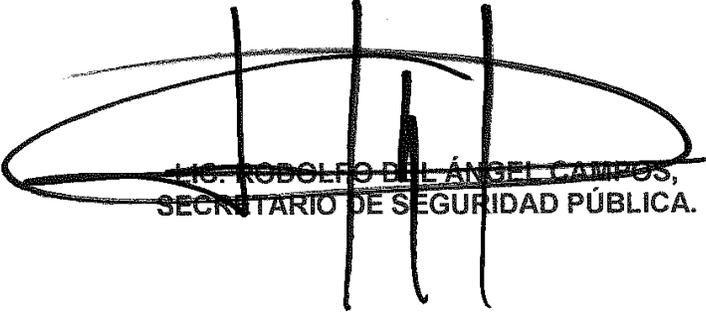
ejercicio fiscal 2017, realicen los ajustes necesarios para readecuar la asignación presupuestal, de conformidad a la estructura orgánica que exija el presente Acuerdo, así como las previsiones presupuestales subsecuentes, informando de ser procedente, a la Legislatura del Estado para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevaran a cabo lo conducente, a efecto de adecuar la estructura administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública.

**DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



  
C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

  
LIC. RODOLFO DEL ÁNGEL CAMPOS,  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

4